

RESOLUCIÓN No. 00562

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER96063 del 27 abril de 2022 y alcances con radicado No. 2023ER93611 del 27 de abril de 2023 y 2023ER244978 del 19 de octubre de 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB E.S.P**, identificada con NIT. 899999094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.023, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre la Reserva Distrital de Humedal – RDH Córdoba en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO “AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP”**, ubicado en la reserva Distrital de Humedal Córdoba sector 3, en la carrera 71D - calle 118 (Limite Con El Club Deportivo Choquenzá), de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 09228 del 13 de diciembre de 2023, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Reserva Distrital de Humedal – RDH Córdoba en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN**

Página 1 de 28

CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO “AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP”, ubicado en la reserva Distrital de Humedal Córdoba sector 3, en la carrera 71D - calle 118 (Limite Con El Club Deportivo Choquenzá), de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 13 de diciembre de 2023 al correo electrónico, notificacionesambientales@acueducto.com.co, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 09228 del 13 de diciembre de 2023, fue publicado el día 01 de marzo de 2024, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 20 de diciembre de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO “AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP”,** sobre la Reserva Distrital de Humedal – RDH Córdoba.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No. 2098 del 01 de marzo del 2024 (2024IE50463), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la Reserva Distrital de Humedal – RDH Córdoba en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO “AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP”,** ubicado en la reserva Distrital de Humedal Córdoba sector 3, en la carrera 71D - calle 118 (Limite Con El Club Deportivo Choquenzá), de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C. el cual estableció lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.

5.1 DESARROLLO DE LA VISITA

El pasado el 20 de diciembre del 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce de la RDH Córdoba.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día el 20 de diciembre del 2023, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Se realiza visita al área de intervención con objeto de realizar registro fotográfico y toma de coordenadas, y las evidencias de las condiciones del cauce y su estructura ecológica principal - EEP.*
- *Las cámaras serán en fibra de vidrio, se instalará:
SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m
CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL
CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL
CANAL DE DESCARGA PLUVIAL
CONSTRUCCIÓN DE (2) CAMARAS DE INSPECCIÓN PLUVIAL (Cámara P37B - P37A)*
- *Las obras tienen como objeto realizar el mejoramiento de la calidad del aporte hídrico que recibe el Sector 3 del Humedal Córdoba, permitiendo contribuir con los procesos ecológicos e hidráulicos necesarios para el sostenimiento y conservación de este ecosistema.*
- *Se observa trabajos de topografía por parte del contrato, no se observa actividades constructivas de las estructuras objeto de la solicitud del POC, se indica espacialmente las ubicaciones de las cámaras, es relevante indicar que se encuentran en interferencia individuos arbóreos los cuales ya cuentan con aprobación de tratamiento silvicultural mediante RESOLUCIÓN 00597 DE 2023, emitida por la SSFFS de la SDA.*

- *No se observan residuos, ni tensionantes ambientales en el área, en general las condiciones del área se encuentran en buen estado, es importante resaltar que se encuentra en ejecución el proyecto "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA."*
- *Se plantea la posibilidad de realizar la plantación de alisos, para lo cual se indica que deben realizar acercamiento a la SER para la evaluación y estudio de estas plantaciones.*
(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., mediante oficio con radicado SDA No. 2022ER96063 del 27/04/2022 y alcances con radicado SDA núm. 2023ER93611 del 27/04/2023, 2023ER244978 del 19/10/2023 y 2023ER304705 del 21/12/2023 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

6.1 COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre la RDH Córdoba elemento de la estructura ecológica principal definida por el en el por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La RDH Córdoba es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

*«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. ***Humedales y sus rondas hídricas.***
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuentan con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras para la recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales están permitidas como uso condicionado dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 56 del precitado decreto, se determina los usos de estas áreas de reserva ecológica:

“Artículo 56. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal. El régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento,	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

rehabilitación de ecosistemas		adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Viverismo, ecoturismo y actividad de contemplación, observación y conservación.	
----------------------------------	--	--	--

En todo caso, se prohíbe el endurecimiento en las Reservas Distritales de Humedal para el desarrollo de los usos principales, compatibles y condicionados.”

Según lo anteriormente descrito, se hace evidente la importancia y necesidad de las obras hidráulicas las cuales pretenden corregir las conexiones erradas del barrio Niza y conducir las aguas lluvias como aporte de caudal al canal córdoba, el cual hace parte de la Reserva Distrital de Humedal – RDH Córdoba; de igual manera cabe resaltar que, se pretende mejorar las redes de los residentes de la zona, así como, generar caudales de agua pluvial que descargan al precipitado humedal.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En cooperación con la Universidad Nacional de Colombia se elaboró y formuló el Plan de Manejo Ambiental - PMA, instrumento de manejo el cual fue adoptado mediante resolución 1504 del 2008, en este se establecen los lineamientos técnicos de las intervenciones que se pretendan llevar a cabo en el ecosistema; así las cosas, una vez revisado el proyecto respecto a lo establecido en el PMA, se evidenció que una de las problemáticas identificadas en el diagnóstico realizado es la conexiones erradas, en donde se determinó:

“Saneamiento ambiental: contempla la construcción del interceptor de refuerzo de Córdoba, la detección y control de conexiones erradas, la construcción de estructuras sedimentadoras dentro de los canales Córdoba, Callejas y Molinos y alternativas para la descontaminación de aguas lluvias y residuales que entran al Humedal.”

*Aunado a lo anterior, el documento de plan de acción determinó en el proyecto número 4. **IDENTIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE CONEXIONES ERRADAS DE LA CUENCA AFERENTE AL HUMEDAL CÓRDOBA** la necesidad de elaborar y poner en ejecución un programa que permita identificar y eliminar las conexiones erradas del sistema de alcantarillado, en donde se establece:*

“Por la importancia de realizar el mejoramiento de la calidad de aguas de cada una de las zonas del humedal en especial en las denominadas zonas fuente tanto del sector dos como del tres será necesario implementar la corrección de las conexiones erradas. En la zona 2 será necesario realizar prioritariamente concomitantemente con la zona 3 (Caso piloto Niza Sur).

A la fecha, la Gerencia Corporativa Ambiental ha realizado la georeferenciación de los usuarios que fueron caracterizados mediante una revisión por cámara de televisión en los sistemas de alcantarillado, el listado se puede consultar en el Anexo 5 del capítulo de Caracterización. Lo cual determinó que existen para el Barrio Niza Sur 403 usuarios que están mal conectados al sistema de aguas lluvias y que tienen que realizar las adecuaciones pertinentes para corregir las conexiones erradas. En una primera fase se convocaron a 196 usuarios para tratar el tema y poder concertar el protocolo que lleve a la corrección de las conexiones erradas. Para tal efecto se preparó un plegable (Anexo 4) donde de forma sencilla se explica en qué consiste el problema su efecto sobre el Humedal y los cuerpos de agua y se indica la importancia de sanear la cuenca. Este ejercicio piloto es muy importante tanto para el saneamiento del Humedal como para la recuperación del sistema hídrico de la ciudad. Controlar el vertimiento de contaminantes en los afluentes y en el humedal

La autoridad ambiental debe desarrollar un esquema de estricto control de los vertimientos provenientes de aguas residuales de origen doméstico, industrial y comercial; la continuidad del proceso de corrección de conexiones erradas de aguas a la red pluvial debe garantizar en el mediano plazo la mejora en la calidad de las aguas afluentes al humedal.”

Así mismo, en el plan de manejo ambiental, se identifica la importancia de la separación de las redes, la corrección de conexiones erradas en el sistema de alcantarillado en las tres principales microcuencas que aportan recarga hídrica al humedal, en donde se indica:

Restricciones del alcantarillado

Como ya se mencionó anteriormente, es importante tener en cuenta el impacto ambiental de los niveles hídricos en el alcantarillado que descarga al humedal.

Se buscará el mejoramiento de la calidad hídrica del humedal para lo cual debe integrarse el concepto general de cuenca hidrográfica, toda vez que cualquier intervención e impacto sobre el recurso hídrico aguas arriba del humedal tiene implicaciones en el funcionamiento del ecosistema. En este orden de ideas, el trabajo relacionado con la corrección de las conexiones erradas en las tres principales microcuencas que llegan al cuerpo del humedal (Callejas, Molinos y Córdoba), será una condición necesaria para el mejoramiento del recurso hídrico. Cabe anotar que la separación del sistema de alcantarillado aguas lluvias y aguas servidas en la zona ya es un hecho y por tanto una restricción del sistema es precisamente la inadecuada utilización del mismo como sistema combinado

De acuerdo con lo anterior se determina la necesidad en el PMA, de realizar las conexiones erradas de los barrios aferentes al humedal, toda vez que la calidad hídrica, determina la calidad ecosistémica y el mantenimiento de la flora y fauna presente en el humedal, por lo cual, el proyecto pretende corregir las conexiones erradas del barrio niza , y realizar el aporte de caudal de agua pluvial al sector tres del precitado ecosistema.

6.2 COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de

Bogotá – EAAB, para desarrollar el proyecto que tiene como objeto “CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)”, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica encontrando lo siguiente:

Teniendo en cuenta la ubicación de las obras que son objeto del permiso de ocupación de cauce y que el costado sur del barrio Niza Antigua colinda con la Reserva Distrital de Humedal Córdoba, en el cual existen cuatro descargas del sistema de aguas lluvias que no funcionan adecuadamente debido a los altos niveles de sedimentación acumulados durante los últimos 10 años, se ha necesario adelantar acciones que permitan la adecuación hidro geomorfológica en la totalidad del humedal, para lo cual , se construirá una nueva tubería paralela a bajo la calle 118 entre carrera 70C y 71D y tendrá una única descarga en el sector 3 de la Reserva Distrital del Humedal Córdoba a la altura de la carrera 71D, adicionalmente, se plantean unas cámaras que permitirán el rebose del excedente del agua que actualmente no descarga adecuadamente en los momentos de altas precipitaciones con el fin de mantener las descargas actuales.

Con el fin de evitar, que el caudal de agua entregado por la tubería al canal lateral occidental del Humedal Córdoba pudiera generar erosión en el costado norte del mismo o en el Jarillón existente al costado opuesto (costado sur), se planteó que la descarga se realice unos 20m antes de la entrega al mismo, los cuales se recubrirán con una colchoneta reno. Esta colchoneta recibe la energía del flujo de agua y permite su transporte hasta el punto de entrega en el canal del Córdoba, mejorando de forma simultánea la topografía del terreno, ajustando el desnivel de aproximadamente 2,5 m que existe.

Para el diseño y dimensionamiento de las obras, la Empresa de Acueducto, empleó información del estudio realizado por HIDROTEC LTDA a través del contrato No. 1-02-7000-0129-99, de igual forma, se tomó referencia el estudio “Consultoría para desarrollar el rediseño, presupuesto detallado, Plan de Manejo Ambiental de las obras y Plan de Manejo y Monitoreo de la Adecuación hidrogeomorfológica para la restauración ecológica de los tercios medio y bajo, Chucua de Colsubsidio y brazo del Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes”.

Adicionalmente, dentro de la información técnica allegada y como soporte de la modelación del Humedal Córdoba, el solicitante considero 4 escenarios en los cuales la condición frontera de la salida del Humedal se empleaba:

- 1) Descarga Libre*
- 2) Descarga a nivel 2543.86 en el Canal Salitre*
- 3) Descarga a nivel 2544.44 en el Canal Salitre*
- 4) Descarga a nivel 2544.69 en el Canal Salitre*

Para la asignación de caudales, se extrajeron los hidrogramas realizados por INGETEC, en el cual se tuvieron en cuenta los principales puntos de aporte que se encuentran ubicados en la cuenca del humedal, de acuerdo con el análisis de áreas aferentes definidas por el solicitante. Se identificaron ocho áreas de drenaje pluvial para el polígono de intervención, de las cuales dos descargan hacia el Canal Niza (ID 1-2), una se conecta con la red sanitaria (ID 3) y las otras 5 descargan hacia el Humedal Córdoba (ID 4-8).

(...)

Para no generar 4 afectaciones en el Humedal realizando 4 obras de intervención en los cabezales de descarga existentes y adicional teniendo en cuenta que el Humedal no cuenta con trabajos de dragado y limpieza que permitan reducir los niveles de agua en la zona, la consultoría decidió realizar las entregas de la calle 118 sobre la Carrera 71D a través de un colector de 48" y que entrega finalmente a un Canal Trapezoidal con recubrimiento en roca, de base 1.5 metros, altura de 1,2m y una relación de talud 1H:2V o pendiente de 2 m/m.

Una vez revisada la modelación hidráulica del escenario futuro, se evidenció que el sistema cuenta con la capacidad hidráulica para conducir los caudales de diseño. Empleando para algunos sectores de la red con flujos gradualmente variado.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo del Humedal Córdoba, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

6.3 COMPONENTE ESTRUCTURAL

DISEÑO CÁMARAS DEL PROYECTO

De acuerdo con documento recibido de fecha 21 de diciembre de 2023 donde el Ing. JORGE HUMBERTO DIAZ, da respuesta al Auto No 09228; con respecto al componente estructural, donde por intermedio de su contratista de obra, garantiza que el tipo de cimentación que plantea la obra para la instalación de tubería, cámaras de inspección, cabezal de descarga y colchoneta reno, mantendrá la estabilidad geotécnica del suelo, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente.

- *Todos los materiales a utilizar en la construcción del proyecto cumplirán con los requisitos exigidos por las especificaciones y normativas vigentes*
- *El concreto a emplear en la construcción del cabezal de descarga y la cámara de concreto tendrán una resistencia a la compresión mayor o igual a 21 MPa a 28 días.*
- *Se realizará un mejoramiento del suelo de fundación.*

MÉTODO CONSTRUCTIVO CÁMARAS GRP (FIBRA DE VIDRIO)

Debido a que las cámaras GRP son prefabricadas su material corresponde al mismo de la tubería y cumple con las normas establecidas por la EAAB en cuanto a sus diseños; así como su peso es muy liviano el cual no requiere de condiciones diferentes a las exigidas para la instalación de las tuberías. Se acepta las características del material y se procede a viabilizar los diseños entregados por el diseñador.

DISEÑO CABEZAL

Se evidencia los diseños del cabezal de entrega para lo cual se anexan las memorias de cálculo junto con el plano correspondiente.

6.4 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

El estudio allegado describe las características físicas, químicas y mecánicas del suelo con una exploración del subsuelo – sondeos hasta 6 m de profundidad, ensayos de laboratorio para determinar las propiedades índices de los suelos de la zona, además describe rasgos geomorfológicos, así como las condiciones geomecánicas de los suelos existentes en la zona, describe los perfiles estratigráficos, niveles freáticos, resultados de ensayos de laboratorios para determinar aspectos relevantes de la estructura a implantar en el humedal Córdoba, trata el tema de la geología general y determina una clasificación del sector como riesgo sísmico intermedio y se encuentra en zona lacustre 300, y establece que por la naturaleza arcillosa de los suelos existentes, se determina no se genera riesgos por fenómenos de licuación.

Otro estudio: “AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP” describe las características de las obras a realizar en la zona como las tuberías PVC, sección transversal (colchoneta reno), sus especificaciones técnicas, una cámara prefabricada en fibra de vidrio y determina un estudio geotécnico el cual determina:

Al considerar los factores del entorno se ha tomado la decisión de cambiar de una cámara de concreto a una de fibra de vidrio, considerando los siguientes beneficios:

- ✓ *Peso más ligero: Las cámaras de fibra de vidrio son considerablemente más ligeras que las de concreto, lo que facilita su manipulación, transporte e instalación.*
- ✓ *Resistencia a la corrosión: La fibra de vidrio es resistente a la corrosión, lo que la hace ideal para entornos húmedos o corrosivos. A diferencia del concreto, no se deteriorará con el tiempo debido a la exposición al agua u otros agentes corrosivos.*
- ✓ *Personalización y flexibilidad de diseño: La fibra de vidrio es un material versátil que permite una mayor flexibilidad en el diseño y la personalización de las cámaras, adaptándose a requisitos específicos del proyecto.*
- ✓ *Facilidad de instalación: Debido a su peso ligero, las cámaras de fibra de vidrio suelen ser más fáciles de instalar*
- ✓ *Es fundamental destacar que estas cámaras no necesitan un plano de diseño estructural y geométricos, porque no se construyen in situ. Para el caso concreto lo que se requiere es un plano de despiece, el cual se encuentra detallado en el anexo de despiece.*

CONCLUSION

El estudio establece para la estructura de entrega, una mejora del suelo de fundación para la CIMENTACION superficial y describe la resistencia del concreto a emplear en dicha construcción, se tuvo en cuenta los ASENTAMIENTOS Inmediatos o elásticos y por consolidación primaria y CAPACIDAD PORTANTE se efectuó con base en la metodología propuesta por Vesic (1973), siguiendo la ecuación general de capacidad de carga teniendo en cuenta una profundidad de desplante "D" de 1,80 m. Se ha considerado un FACTOR DE SEGURIDAD DE 3,0.

6.5 COMPONENTE COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ÁREAS VERDES

De acuerdo con lo determinado en el parágrafo 3, del artículo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por

endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", precisa lo siguiente:

(...) El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación (...).

Considerando lo anterior, y la normativa aplicable el proyecto corresponde a construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial, por lo tanto, el proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento de áreas verdes.

6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", con un entregaron los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP"

OBRAS SUJETAS A PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de carácter permanente, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 3 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de carácter temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

En los siguientes planos se identificaron la ubicación del área de intervención permanente y temporal donde se pretende realizar la obra en la RDH Córdoba y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce – POC temporal y permanente sobre la RDH Córdoba, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., para la construcción en la RDH Córdoba, de las siguientes obras permanentes:

1. **Construcción de descarga de alcantarillado pluvial en el cauce de la reserva distrital de humedal córdoba (sector 3) con los siguientes componentes:**
 - Instalación de sección circular en tubería PVC DE 1,20m
 - Construcción de cabezal
 - Construcción de la sección transversal en colchoneta reno para el canal de descarga pluvial
 - Construcción de (2) cámaras de inspección pluvial (Cámara P37B - P37A)

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce – POC temporal sobre el RDH Córdoba, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., para la ocupación temporal en la RDH Córdoba, de las siguientes actividades:

1. **Excavaciones**
2. **Conformación de llenos**
3. **Acopio de materiales**
4. **Trasiegos de materiales**
5. **Ingreso de maquinaria**

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanentes y temporales** de la ronda hídrica, tendrán un plazo de **diez (10) meses** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las **tablas No. 2 y 3** y en los planos 1,2,3,4 y 5 del componente **“6.6 componente cartográfico”** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

El estudio de suelos describe la **CAPACIDAD PORTANTE** para los pozos así mismo se presenta los **ASENTAMIENTOS** inmediatos y el **módulo de reacción vertical** para cada pozo; igualmente se establece la **CIMENTACION** para los pozos, las tuberías en zanja abierta y para los rellenos en los pavimentos en el proyecto.

Revisada la información allegada por el solicitante y teniendo en cuenta que las obras previstas no generan cambios, alteraciones y modificaciones en las condiciones hídricas del cuerpo de agua, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado

La capa geográfica de la RDH Córdoba, se superpone con la capa geográfica de la Ronda Hídrica del Lago natural Choquenzá, estas coordenadas se relacionan en las tablas en las **tablas No. 2 y 3** y en los planos 1,2,3,4 y 5 del apartado 6.6 COMPONENTE CARTOGRAFICO, estas se tienen en cuenta en el presente concepto, toda vez que se encuentran en la RDH Córdoba.

Se informa que el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP" no será objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes, considerando el parágrafo 3, del artículo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la RDH Córdoba por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Se solicita atender la totalidad lo estipulado en este concepto e incluirlo al expediente número SDA-05-2023-706, a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce – POC permanente y temporal sobre el RDH Córdoba, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., para la construcción de las obras relacionadas al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP" en la RDH Córdoba, obras que tendrán un plazo de **diez (10) meses** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas No. 2 y 3 y en los planos 1,2,3,4 y 5 del componente “6.6 COMPONENTE CARTOGRAFICO” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(..)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por

correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.

Página 15 de 28

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 a la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas

y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 2098 del 01 de marzo del 2024 (2024IE50463), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de **carácter permanente** sobre la Reserva Distrital de Humedal – RDH Córdoba, para el desarrollo de la siguientes obras: **Construcción de descarga de alcantarillado pluvial** en el cauce de la reserva distrital de humedal córdoba (sector 3) con los siguientes componentes: Instalación de sección circular en tubería PVC DE 1,20m, Construcción de cabezal, Construcción de la sección transversal en colchoneta reno para el canal de descarga pluvial, Construcción de (2) cámaras de inspección pluvial (Cámara P37B - P37A); es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de **carácter temporal** sobre la Reserva Distrital de Humedal – RDH Córdoba, para el desarrollo de las siguientes actividades: Excavaciones, conformación de llenos, acopio de materiales, trasiegos de materiales, ingreso de maquinaria, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO “AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP”**, para ser ejecutadas en un periodo de **diez (10) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: SDA-05-2023-604.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 19 de 28

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACTER PERMANENTE Y TEMPORAL SOBRE LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL – RDH CÓRDOBA** en el marco del proyecto denominado: : **“CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO “AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP”**, ubicado en la reserva Distrital de Humedal Córdoba sector 3, en la carrera 71D - calle 118 (Limite Con El Club Deportivo Choquenzá), de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente la RDH Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No 2098 del 01 de marzo del 2024 (2024IE50463), para el desarrollo de las siguientes obras: **Construcción de descarga de alcantarillado pluvial** en el cauce de la reserva distrital de humedal córdoba (sector 3) con los siguientes componentes: Instalación de sección circular en tubería PVC DE 1,20m, Construcción de cabezal, Construcción de la sección transversal en colchoneta reno para el canal de descarga pluvial, Construcción de (2) cámaras de inspección pluvial (Cámara P37B - P37A), en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2. Coordenadas de intervención concepto permanente

ID	PUNTO	NORTE_ _Y_ _	ESTE_ _X_ _	ZONA	DESCRIPCIÓN	ALINDERAMI ENTO HUMEDAL	Z_MANEJO	EEP (SISTEMA HÍDRICO)
1	P1	112013,6 43	99938,8 85	ZONA 1	INTERVENCION PERMANENTE	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	
2	P2	112013,2 55	99940,4 72	ZONA 1	INTERVENCION PERMANENTE	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	
3	P3	112011,1 14	99936,0 09	ZONA 1	INTERVENCION PERMANENTE	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	Ronda Hídrica Lago Club Choquenza
4	P4	112009,5 44	99936,2 53	ZONA 1	INTERVENCION PERMANENTE	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	Ronda Hídrica Lago Club Choquenza
5	P5	111982,0 13	99940,5 31	ZONA 2	INTERVENCION PERMANENTE	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	Ronda Hídrica Lago Club Choquenza
6	P6	111980,3 69	99940,7 86	ZONA 2	INTERVENCION PERMANENTE	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	
7	P7	111977,8 5	99942,5 91	ZONA 2	INTERVENCION PERMANENTE	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	
8	P8	111977,6 28	99942,1 42	ZONA 2	INTERVENCION PERMANENTE	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	
9	P9	111916,2 05	99933,5 43	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
10	P10	111916,3 46	99934,8 83	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
11	P11	111907,4 27	99933,5 28	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
12	P12	111907,4 25	99934,8 68	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
13	P13	111905,5 21	99932,8 95	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
14	P14	111904,7 22	99933,9 71	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
15	P15	111887,7 81	99919,7 18	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
16	P16	111886,9 82	99920,7 94	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
17	P17	111886,3 9	99918,0 62	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	

18	P18	111885,1 86	99918,6 49	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
19	P19	111885,2 85	99915,7 95	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
20	P20	111884,0 8	99916,3 82	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
21	P21	111881,5 97	99915,5 9	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
22	P22	111880,6 3	99909,4 66	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
23	P23	111880,6 5	99907,7 38	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
24	P24	111880,2 44	99905,5 54	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
25	P25	111880,3 22	99903,7 28	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
26	P26	111879,6 47	99898,5 53	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
27	P27	111880,9 93	99896,0 68	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
28	P28	111881,2 29	99896,7 96	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
29	P29	111882,8 02	99907,2 18	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
30	P30	111886,5 91	99913,1 55	ZONA 3	INTERVENCION PERMANENTE	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
60	VE-P37A- 1	111907,4 28	99933,1 78	P37A	ESTRUCTURAS NUEVAS	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
61	VE-P37A- 2	111907,4 24	99935,2 18	P37A	ESTRUCTURAS NUEVAS	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
62	VE-P37A- 3	111905,8 1	99935,2 15	P37A	ESTRUCTURAS NUEVAS	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
63	VE-P37A- 4	111904,5 14	99934,2 53	P37A	ESTRUCTURAS NUEVAS	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
64	VE-P37A- 5	111905,7 29	99932,6 15	P37A	ESTRUCTURAS NUEVAS	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	

65	VE-P37A-6	111906,486	99933,176	P37A	ESTRUCTURAS NUEVAS	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
66	VE-P37A-EJE	111906,148	99934,195	P37A	ESTRUCTURAS NUEVAS	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
67	VE-P37B-1	111887,982	99919,447	P37B	ESTRUCTURAS NUEVAS	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
68	VE-P37B-2	111886,766	99921,085	P37B	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
69	VE-P37B-3	111885,54	99920,175	P37B	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
70	VE-P37B-4	111884,871	99918,803	P37B	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
71	VE-P37B-5	111886,705	99917,909	P37B	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
72	VE-P37B-6	111887,156	99918,833	P37B	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
73	VE-P37B-EJE	111886,348	99919,504	P37B	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
74	VE-CABEZA L-1	111885,669	99915,608	CABEZAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
75	VE-CABEZA L-2	111883,696	99916,569	CABEZAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
76	VE-CABEZA L-3	111882,402	99915,198	CABEZAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
77	VE-CABEZA L-4	111885,385	99913,743	CABEZAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
78	VE-CANAL-1	111886,591	99913,155	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
79	VE-CANAL-2	111882,802	99907,218	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
80	VE-CANAL-3	111881,229	99896,796	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
81	VE-CANAL-4	111880,993	99896,068	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	

82	VE-CANAL-5	111879,6 47	99898,5 53	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
83	VE-CANAL-6	111880,3 22	99903,7 28	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
84	VE-CANAL-7	111880,2 44	99905,5 54	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
85	VE-CANAL-8	111880,6 5	99907,7 38	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
86	VE-CANAL-9	111880,6 3	99909,4 66	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
87	VE-CANAL-10	111881,5 97	99915,5 9	CANAL	ESTRUCTURAS NUEVAS	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal la RDH Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No 2098 del 01 de marzo del 2024 (2024IE50463), para el desarrollo de las siguientes actividades: Excavaciones, conformación de llenos, acopio de materiales, trasiegos de materiales, ingreso de maquinaria, en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 3. Coordenadas de intervención concepto temporal

ID	PUNTO	NORTE_ Y_	ESTE_ X_	ZONA	DESCRIPCIÓN	ALINDERAMI ENTO HUMEDAL	Z_MANEJO	EEP (SISTEMA HÍDRICO)
31	T1	112013,7 97	99938,2 57	ZONA 1	INTERVENCION TEMPORAL	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	
32	T2	112013,1 01	99941,1	ZONA 1	INTERVENCION TEMPORAL	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	
33	T3	112008,9 23	99936,3 5	ZONA 1	INTERVENCION TEMPORAL	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	Ronda Hídrica Lago Club Choquenza
34	T4	112011,7 35	99935,9 13	ZONA 1	INTERVENCION TEMPORAL	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	Ronda Hídrica Lago Club Choquenza
35	T5	111985,3 74	99940,0 09	ZONA 2	INTERVENCION TEMPORAL	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	Ronda Hídrica Lago Club Choquenza
36	T6	111978,2 82	99943,5 48	ZONA 2	INTERVENCION TEMPORAL	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	
37	T7	111977,2 37	99941,2 73	ZONA 2	INTERVENCION TEMPORAL	APCA - ZMPA	Zonas para la conservación del humedal	
38	T8	111916,1 49	99933,0 1	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	

39	T9	111916,4 02	99935,4 15	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
40	T10	111906,5 45	99932,9 96	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
41	T11	111905,7 5	99935,3 95	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
42	T12	111887,2 81	99918,6 79	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal	
43	T13	111885,4 15	99920,3 29	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
44	T14	111886,2 43	99916,5 5	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
45	T15	111884,0 82	99917,5 95	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
46	T16	111883,7 09	99917,7 76	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
47	T17	111882,6 29	99917,5 62	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
48	T18	111881,3 75	99915,7 88	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
49	T19	111880,3 8	99909,4 84	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
50	T20	111880,3 99	99907,7 6	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
51	T21	111879,9 93	99905,5 71	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
52	T22	111880,0 72	99903,7 38	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
53	T23	111879,4 75	99898,9 37	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
54	T24	111881,0 89	99895,9 6	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
55	T25	111881,4 7	99896,7 2	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	
56	T26	111883,0 41	99907,1 28	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal	

57	T27	111887,1 66	99913,5 91	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal
58	T28	111887,5 07	99915,3 65	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Faja Paralela - Zona de ronda	Zonas para la conservación del humedal
59	T29	111886,7 22	99916,3 18	ZONA 3	INTERVENCION TEMPORAL	Cauce - Area inundable	Zonas para la conservación del humedal

Fuente: SIG-SCASP, 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de diez (10) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 2098 del 01 de marzo del 2024 (2024IE50463), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, con NIT. 900192711-6, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero y segundo que se ejecutaran al interior de la RDH Córdoba, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SEGAE mediante memorando

SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La secretaría distrital de ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** días del mes de **marzo** del año **2024**

Página **27** de **28**

